

**COMUNICACIÓN DE HECHO RELEVANTE EN RELACIÓN CON EL FONDO DE  
TITULIZACIÓN DE ACTIVOS “AyT KUTXA HIPOTECARIO II, FONDO DE  
TITULIZACIÓN DE ACTIVOS”**

**De:** **AHORRO Y TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.**, en su condición de Sociedad Gestora de  
AyT KUTXA HIPOTECARIO II, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS”  
Paseo de la Castellana, 143 – 7º  
28046 Madrid

**A:** **COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES**  
Miguel Ángel, 11  
28010 Madrid

D. Luis Miralles García, en nombre y representación de **AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.** (la “**Sociedad Gestora**”), domiciliada en Madrid, Paseo de la Castellana, 143, 7ª planta, inscrita con el número 5 en el Registro de Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización, en su condición de Director General de la entidad, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 82 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en relación con **AyT KUTXA HIPOTECARIO II, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS** (el “**Fondo**”)

**COMUNICA**

- I. Que con fecha 23 de marzo de 2011, la Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación del Fondo, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SAN SEBASTIÁN (“KUTXA”) y la CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS (el “**Agente Financiero**”) suscribieron un “**Suplemento de cesión de posición contractual y novación del Contrato de Prestación de Servicios Financieros**” en virtud del cual la CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS pasa a ser nombrado el Agente Financiero de la operación, llevando a cabo la prestación de los servicios financieros y de pagos relacionados con la emisión de los Bonos y mantiene abierta a nombre del Fondo la Cuenta de Tesorería.
- II. Que en la cláusula 12.3 del Contrato de Prestación de Servicios Financieros que fue modificada mediante el “Suplemento de cesión de posición contractual y novación del Contrato de Prestación de Servicios Financieros” se establece que:

*“En caso de que en cualquier momento de la emisión de los Bonos, la calificación de la deuda no subordinada no garantizada del Agente Financiero descendiera por debajo de A a largo plazo según S&P (para cualquier plazo)*



*siempre que la deuda a corto plazo no garantizada y no subordinada sea al menos de A-1, si no es así, al menos de A+ a largo plazo (S&P) en caso de que comunique FITCH a la Sociedad Gestora un descenso en la calificación indicativa de la deuda de corto plazo del Agente Financiero por debajo de las calificaciones mínimas establecidas por FITCH descritas en su reporte "Commingling Risk in Structured Finance Transactions: Servicer and Account Bank Criteria, de 9 Junio 2004" y disponible en [www.fitchratings.com](http://www.fitchratings.com), la Sociedad Gestora transferirá, en el plazo máximo de treinta (30) según Fitch Días Hábiles y 60 días naturales según S&P desde el momento en que tenga lugar tal rebaja, las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería a otra cuenta abierta en otra entidad de crédito cuya deuda no subordinada no garantizada a corto plazo tenga calificación crediticia mínima de F1 (según FITCH), contratando la máxima rentabilidad posible para el saldo de la Cuenta de Tesorería, salvo que el Agente Financiero obtenga antes del citado plazo de treinta (30) días o 60 días, según se trate de Fitch o S&P un aval solidario a primer requerimiento en garantía de sus obligaciones de una entidad de crédito con la citadas calificaciones y no se perjudiquen las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Entidades de Calificación. En caso de que se proceda a transferir las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería a otra cuenta abierta en otra entidad de crédito, esta última, previa suscripción de los oportunos documentos, en su caso, pasará a ser el Agente Financiero de la operación, subrogándose en todos los derechos y obligaciones del Agente Financiero sustituido. El Agente Financiero deberá comunicar a la Sociedad Gestora la disminución de su calificación crediticia tan pronto como tenga conocimiento de ello.*

*No obstante, la Sociedad Gestora podrá trasladar con posterioridad el saldo de la Cuenta de Tesorería al Agente Financiero sustituido, siempre que obtenga el aval a que se refiere el párrafo anterior o que el Agente Financiero sustituido recupere la calificación A a largo plazo según S&P siempre que la deuda a corto plazo no garantizada y no subordinada sea al menos de A-1, si no es así, al menos de A+ a largo plazo (S&P) o, en caso de que comunique FITCH a la Sociedad Gestora un aumento en la calificación indicativa de la deuda de corto plazo del Agente Financiero igual o superior a la calificación mínima establecida por FITCH descrita en su reporte "Commingling Risk in Structured Finance Transactions: Servicer and Account Bank Criteria, de 9 Junio 2004" y disponible en [www.fitchratings.com](http://www.fitchratings.com), previa suscripción de los oportunos documentos."*

- III. Que con fecha 11 de octubre de 2011 STANDARD & POOR'S rebajó la calificación crediticia del Agente Financiero a A- / A2 a largo y corto plazo respectivamente.
- IV. Que la Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación del Fondo, ha abierto en BARCLAYS BANK, S.A una cuenta (la "**Cuenta BARCLAYS**").
- V. Que como medida transitoria previa a la realización de las actuaciones indicadas en el apartado II anterior, y con el objeto de mantener la calificación crediticia de los Bonos por STANDARD & POOR'S, el Agente Financiero, BARCLAYS BANK, S.A. y la Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación del Fondo, han acordado trasladar el saldo de la Cuenta de Tesorería a la Cuenta Barclays a 9 de marzo de 2012.



Los términos que en esta Comunicación aparecen en mayúsculas tendrán el significado que se indica en el Folleto, salvo que se disponga otra cosa.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, se expide la presente en Madrid, a 12 de marzo de 2012.

---

D. Luis Miralles García  
Director General  
**AHORRO Y TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.**